

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2016-1210 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD TALLO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.713.892-8 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N. 10.252.492

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADA EJECUTORA	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2016-1210	SUB. DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (SCAAV)	3906416	SOCIEDAD TALLO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 900.713.892-8 Y REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N. 10.252.492	PRUEBAS	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que mediante radicado 2014ER158753 del 24 de septiembre de 2014, se allego queja anónima, respecto de un taller que trabaja con madera y genera mucho ruido con una sierra, dejando escapar aserrín y polvo, y trabajando en espacio público.

Que se realizaron Actas de Visitas previas No. 1184 de 29 de septiembre de 2014 y No. 312 del 15 de abril de 2016, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 64 B No. 70 B —27 del Barrio La Cabaña de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, determinando como presunto infractor a la sociedad TALLO S.A.S, identificada con NIT 900.713.892-8, representada legalmente por el señor JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.492, y/o quien haga sus veces.

Que, por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, emitió el Requerimiento No. 2014EE171498 de fecha 16 de octubre de 2014, en el cual, se requiere a la sociedad TALLO S.A.S, para que, dentro del término perentorio, realice las siguientes adecuaciones:

"(...)

EMISIONES	CUMPLIMIENTO	TÉRMINO EN DÍAS CALENDARIOS QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008	No cumple	30 Días
CONCLUSIÓN		

Adecue un área para realizar el proceso de pintura de piezas en madera con ductos y dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones molestas.		
Confine el área de corte de madera o instale dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de las emisiones molestas.		
RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO	45 Días
	No cumple	
CONCLUSIÓN		
Los envases y estopas provenientes del proceso de pintura son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal.		
Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación		
RECURSO FLORA	CUMPLIMIENTO	8 días
Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996	No cumple	
CONCLUSIÓN		
Actualice ante la Secretaría Distrital de Ambiente los reportes y movimientos del libro de operaciones que se encuentran pendientes		
RESIDUOS SOLIDOS	CUMPLIMIENTO	15 Días
Artículo 90 de la Resolución 909 de 2008	No cumple	
CONCLUSIÓN		
Adecue un área al interior del establecimiento completamente cerrada para la disposición de los residuos de viruta y aserrín generados durante el proceso de transformación de la madera de forma tal que no se generen emisiones fugitivas de material particulado.		

Que se requiere nuevamente a la sociedad TALLO S.A.S, identificada con NIT. 900.713.892-8, mediante requerimiento No. 2016EE62915 de fecha 22 de abril de 2016, para que: En un término de ocho (8) días realice ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el registro del libro de operaciones.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con base en las visitas realizadas, se emitió el **Concepto Técnico No. 02708 de 17 de mayo de 2016**, que concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

EMISIONES – COV's	CUMPLIMIENTO
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.	No cumple
CONCLUSIÓN <i>En el área donde se adelantan los procesos de acabado de los muebles en madera no cuentan con dispositivos de control de emisiones, el espacio se encuentra parcialmente cerrado, cuentan con un extractor que conecta directamente con el exterior.</i>	
EMISIONES – MATERIAL PARTICULADO	CUMPLIMIENTO
Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de de la Resolución 909 de 2008.	No cumple
CONCLUSIÓN <i>No se instalaron ninguna clase de dispositivos de control de emisiones, por lo que no permite asegurar una adecuada dispersión de las emisiones molestas, trabajan a puerta abierta.</i>	
RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
Artículos 2.2.6.1.2.1 y 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 que compila los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005."	No cumple
CONCLUSIÓN <i>Durante la visita no se observó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Peligrosos, los envases de sellador y laca son dispuestos con la empresa de aseo, no existe gestor de respel.</i>	
RECURSO FLORA	CUMPLIMIENTO
Artículo 65 del Decreto 1791 de 199, compilado en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.	No cumple
CONCLUSIÓN <i>Una vez revisada la base de datos del área de Flora e Industria de la madera así como del sistema Forest, se tiene que no ha realizado el trámite de registro del libro de operaciones</i>	
RESIDUOS	CUMPLIMIENTO
Artículo 90 de la Resolución 909 de 2008.	Cumple
CONCLUSIÓN <i>Los residuos de viruta y aserrín se ubican en áreas específicas, no se evidenció escape de material particulado como fuente de emisiones fugitiva.</i>	

(...)

" Que conforme a la situación encontrada en las visitas técnicas del 29 de septiembre de 2014 y 15 de abril de 2016, se pudo constatar que:

(...)

"....En el área donde se adelantan los procesos de acabado de los muebles en madera no cuentan con dispositivos de control de emisiones, el espacio se encuentra parcialmente cerrado, cuentan con un extractor que conecta directamente con el exterior..... "

“... No se instalaron ninguna clase de dispositivos de control de emisiones, por lo que no permite asegurar una adecuada dispersión de las emisiones molestas, trabajan a puerta abierta.....

". . .Los residuos de viruta y aserrín se ubican en áreas específicas, no se evidenció escape de material particulado como fuente de emisiones fugitiva..."

(...)

Que dichos actos se ejecutaron en el establecimiento ubicado en la Calle 64 B No. 70 B— 27 del Barrio La Cabaña de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, y de acuerdo a lo verificado en las visitas y el concepto técnico emitido, se concluye que el presunto contraventor es la sociedad TALLO S.A.S, identificada con NIT 900.713.892-8, representada legalmente por el señor JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.492 y/o quien haga sus veces.

(...)

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente — SDA, dispuso el inicio de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio mediante **Auto No. 01207 del 23 de marzo de 2018, en contra de la Sociedad TALLO S.A.S con NIT. 900.713.892-8, representada legalmente por el señor JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía N. 10.252.492 y/o quien haga sus veces**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto No. 01207 del 23 de marzo de 2018, fue notificado por aviso al señor **JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.252.492, en calidad de autorizada, el día 17 de diciembre de 2018.

Que el citado Auto fue publicado en el **Boletín Legal** de la Secretaria Distrital de Ambiente el día **28 de agosto del 2019 y comunicado el 27 de mayo de 2019, al Procurador 29 Judicial II Ambiental y Agrario de Bogotá D.C.** de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante el **Auto No. 02669 del 18 de julio de 2020**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra de la presunta infractora Sociedad TALLO S.A.S, identificada con NIT 900.713.892-8, representada legalmente por el señor JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía N. 10.252.492 y/o quien haga sus veces, ubicado en la Calle 64 B NO. 70 B 27, barrio La Cabaña de Localidad de Engativá de Bogotá D.C., conforme a las siguientes conductas:

(...)

CARGO PRIMERO: *Por no contar con dispositivos de control de emisiones, el espacio se encuentra parcialmente cerrado, por no instalar ninguna clase de dispositivos de control de emisiones, lo que no permite asegurar una adecuada dispersión de las emisiones molestas ya que trabajan a puerta abierta, vulnerando presuntamente con esta conducta lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.*

CARGO SEGUNDO: *Por no dar un adecuado manejo a los residuos peligrosos que genera tales como viruta y aserrín durante el proceso de transformación de la madera, Decreto 4741 de 2005 artículos 5 y 10 (hoy compilado en los Artículos 2.2.6.1.2.1 y 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015).*

CARGO TERCERO: *Por no dar cumplimiento a la medición de ruido de emisión vulnerando presuntamente con esta conducta lo establecido en Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006.*

CARGO CUARTO: *por no cumplir con la obligación de registrar el libro de operaciones ante la autoridad ambiental competente Secretaría de Ambiente de Bogotá D.C. en el establecimiento ubicado en la Calle 64 B No. 70 B — 27 del Barrio La Cabaña de la Localidad de Engativá de esta ciudad, vulnerando presuntamente con esta conducta lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 (hoy compilado en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015).*

(...)

Que el auto de formulación de cargos No. 02669 del 18 de julio de 2020, fue notificado mediante edicto con fecha de fijación del 29 de octubre de 2020 y fecha de desfijación del 2 de noviembre de 2020.

Que la Sociedad TALLO S.A.S con NIT. 900.713.892-8, a través de su representante legal señor JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía N. 10.252.492 y/o quien haga sus veces, no presentó escrito de descargos frente al Auto 02669 del 18 de julio de 2020.

Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

Auto No. 01207 del 23 de marzo de 2018, , inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

Auto No. 02669 del 18 de julio de 2020, formuló pliego de cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

3. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

La última actuación que se evidencia es el **Auto No. 02669 del 18 de julio de 2020**, formuló cargos dentro del proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental.

4. Recomendaciones para el Saneamiento. Hoja de Ruta

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se observa que la **SOCIEDAD TALLO S.A.S con NIT. 900.713.892-8**, en contra de quien se inició el respectivo proceso sancionatorio, a la fecha cuenta con Matrícula Mercantil No. 2429753 del 19 de marzo de 2014, actualmente activa, siendo esta representada legalmente por JUAN RODOLFO ARANZAZU BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía N. 10.252.492 y/o quien haga sus veces, por ende se debe proyectar el respectivo auto que ordena la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad.

5. Anexos

- Expediente digital **SDA-08-2016-1210**
- **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL SOCIEDAD TALLO S.A.S**
- **CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD TALLO S.A.S**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S. Tallo', written over a horizontal line.

Firma de quien elabora

Mayo 2023